RADICADO: 08001315300420190012300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA, con CC No.1143.116.882 Y OTROS.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., con Nit No.802.021.369-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit No.860.026.182-5

Señor Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Doctor JOSE DEL CARMEN MUNOZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo josemg_777@hotmail.com, solicita, de acuerdo al poder conferido, se autorice al apoderado, el pago de los depósitos judiciales que, a favor de los demandantes, reposan en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla, y aclara además que los depósitos judiciales de los que se solicita autorización de pago, han sido debidamente allegados al expediente por la parte demandada, por tanto, se considera expedito el camino, para la autorización de pago solicitada.

Revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente título asociado al presente proceso:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1143116882 **Nombre** YESICA DIAZ SIERRA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
416010004801256	8600261825	ALLIANZ SEGUROS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	$254.233.857,00
416010004811438	802021369	GRUPO EMPRESARIAL ME GRUPO EMPRESARIAL ME	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	$2.000.000,00
416010004852470	802021369	GRUPO EMPRESARIAL ME GRUPO EMPRESARIAL ME	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$3.697.173,00

Total Valor $259.931.030,00

Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 13 de 2022

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Doctor JOSE DEL CARMEN MUNOZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante,

en la cual solicita, el pago de los depósitos judiciales de conformidad con el poder conferido, a favor de los demandantes, y que se encuentran a disposición de este despacho judicial, los cuales fueron debidamente allegados al expediente por la parte demandada.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante providencia de fecha Mayo 18 de 2022, proferida en Segunda Instancia por la Sala Segunda de Decisión Civil- Despacho Tercero, se dispuso (Archivo: C2ApelacionSentencia/1943578SentenciaRespCivilExtracontractuall – Exp. Digital):

"*Modificarla sentencia del 13 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar:"*

1.-ABSOLVER a las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas por MILADIS CAMARGO DE ALONSO.-

2.-DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de mérito formuladas por GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., frente a las pretensiones de los demandantes YESICA DIAZ SIERRA, LUNA MAR y MATIAS FONSECA DIAZ. –

3.-DECLARAR civilmente responsable al GRUPOEMPRESARIAL METROCARIBE S.A., del siniestro en el que pierde la vida el señor RONAL JESÚS FONSECA CERVANTES.–

4.-ABSOLVER a las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., de la obligación de pagar el daño a la salud y daño emergente reclamado por los demandantes YESICA DIAZ SIERRA, LUNA MAR y MATIAS FONSECA DIAZ.–

5.-CONDENAR al GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., a pagar los perjuicios ocasionados de la siguiente manera:

5.1. Por PERJUICIO MORAL, $28.800.000aYESICA DIAZSIERRA, $28.800.000,aLUNAMAR FONSECA DIAZ y $28.800.000aMATIAS FONSECA DIAZ. –

5.2. Por DAÑO A LA VIDA EN RELACION, $12.000.000aYESICA DIAZ SIERRA, $12.000.000aLUNA MAR FONSECA DIAZ y $12.000.000aMATIAS FONSECA DIAZ. –

5.3. Por LUCRO CESANTE, $97.572.566 a YESICA DIAZ SIERRA, $15.809.053aLUNA MAR FONSECA DIAZ y $19.452.238aMATIAS FONSECA DIAZ. –

6.-ORDENAR a ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar, en favor de YESICA DIAZ SIERRA, la suma de $138.372.566, en favor de LUNA MAR FONSECA DIAZ, la suma de $56.609.053y

en favor de MATIAS FONSECA DIAZ, la suma de $60.252.238, deduciendo de esas cantidades la suma única de $1.500.000-

El pago que realiza ALLIANZ SEGUROS S.A., libera al GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., de cancelar los valores establecidos en el numeral anterior, con excepción del deducible de $1.500.000que estará a cargo del GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.-"

De conformidad con el numeral 6o. de la parte resolutiva de la sentencia antes transcrita, de la sumatoria de las condenas impuestas, la cual arroja un total de $255.233.857,00, descontando el deducible por la suma de $1.500.000.oo, se ordenara entregar la suma de $253.733.857,00.

Ahora, como lo señala el informe secretarial, dado que se encuentra en el Banco Agrario, a disposición del despacho, el título judicial No.416010004801256 por la suma de $254.233.857,00, por concepto de pago de la condena impuesta por el Honorable Tribunal Superior, en el cual se encuentra incluido la suma de $500.000.oo, por concepto del 50% de la condena en costas ordenada en segunda instancia, se ordenara el fraccionamiento de este título a fin de separar los conceptos de pago, dejando únicamente la suma ordenada en la condena por la indemnización, es decir, la suma de $253.733.857,00.

De otro lado, solicita el Doctor JOSE DEL CARMEN MUNOZ GOMEZ, que, de acuerdo al poder conferido se autorice al apoderado, el pago de los depósitos judiciales a su nombre, se observa en el expediente el poder en archivo 02 exp. Digital, donde se le confieren facultades para recibir, por lo tanto se ordenara la entrega del titulo a nombre del apoderado

Con relación a los depósitos judiciales consignados por concepto de costas, éstos serán entregados una vez quede en firme el auto que las aprueba.

Mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, visible como archivo 111 del cuaderno principal del expediente electrónico, el apoderado de la parte demandante, reitera solicitudes realizadas en fechas anteriores, haciendo saber que en 30 de agosto de 2022 solicitó la aclaración del auto de fecha 24 de agosto de 2022 por medio del cual se resolvió aprobar la liquidación de costas.- Ese memorial fue anexado con posterioridad, como archivo 112 del cuaderno principal del expediente electrónico, y efectivamente muestra como fecha de recibido 30 de agosto de 2022, y solicita aclaración del auto que aprueba la liquidación de costas, en el sentido de indicarle si cada entidad condenada en costas, reducidas en un 50%, deberá pagar a favor de la demandante YESICA DÍAZ SIERRA y sus hijos, por concepto de agencias en derecho, la suma de$ 6.380.846; o la suma de $

3.190.423.2. Se aclare el auto que aprobó liquidación de costas, en el sentido explicar, si cada entidad condenada en costas, reducidas en un 50%, deberá pagar a favor de la demandante YESICA DÍAZ SIERRA y sus hijos, por concepto de gasto de notificación, la suma de$ 27.000; o la suma de $ 13.500.

Indica el artículo 285 del C.G. del P:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella (Subraya fuera del texto original).*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.* (Subraya fuera del texto original)
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

La condena a las parte vencidas es diferente en cada caso y esto se refleja en la condena en costas.

En el caso de la señora MILADIS CAMARGO DE ALONSO, como no prosperaron sus pretensiones la condena fue PLENA en favor de las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S. A.-

En el caso de las demandadas GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S. A., las pretensiones en favor de las demandantes YESICA DIAZ SIERRA, LUNA MAR y MATIAS FONSECA DIAZ, prosperaron PARCIALMENTE, razón por la cual en la sentencia, aplicando la regla 5ª del artículo 365 del C. G del P., de dijo que la condena en costas se reducía al 50%.- Es decir que en este caso la condena no es plena, sino reducida en la mitad.

Por su parte la regla 6° del articulo 365 Ibídem establece:

> "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*". (Subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que en la sentencia no se condenó en proporciones diferentes a los demandados, es claro que la condena en costas impuesta a la parte demandada le corresponde pagar por partes iguales a las sociedades Grupo Empresarial Metro-Caribe S.A. y Allianz Seguros, en virtud de lo dispuesto por la regla 6° del artículo 365 del C. G. del P., lo cual incluye las agencias en derecho y los gastos de notificación reconocidos, esto es, la suma de $ 3.190.423, por agencias en derecho y la suma de $ 6.750.oo , por gastos de notificación para cada uno de los demandados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Ordénese el fraccionamiento del título No.416010004801256 en la suma de $253.733.857,00 para el pago de la indemnización ordenada por el Tribunal Superior.

2. Ordenar la expedición y entrega del título judicial por la suma de $253.733.857,00, a nombre del doctor JOSE DEL CARMEN MUNOZ GOMEZ, con cedula de ciudadanía No.72.157.120, de conformidad con el poder conferido.

3. ACLARAR, que la condena en costas impuesta a la parte demandada debe ser cancelada por partes iguales entre las sociedades Grupo Empresarial Metro-Caribe S.A. y Allianz Seguros; la suma de $ 3.190.423, por agencias en derecho y $6.750.oo, por gastos de notificación por cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b307542c58e78e4ab518b72b8105d62de53981290fe02e7caffa0690262a2b**
Documento generado en 13/10/2022 02:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica